Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Ministro de Gobierno — *Cdor. Aníbal Florencio Randazzo*

Subsecretario de Gobierno — *Dr. Marcio Barbosa Moreira*

Directora Provincial de Gestiones del Estado Boletín Oficial — *Lic. Leticia Ana Casajus*

Jefe Interino Departamento Boletín Oficial — *Sr. Jorge Guillermo Spahr*

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) provincia de Buenos Aires

Tel./fax (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

www.gob.gba.gov.ar / E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar

Registro Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de Gobierno
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

SUMARIO

Edición de 64 páginas

SECCION OFICIAL

Leyes	*7492*
Decretos	*7493*
Resoluciones	*7496*
Disposiciones	*7498*
Licitaciones	*7515*
Varios	*7520*
Transferencias	*7525*
Convocatorias	*7526*
Colegiaciones	*7528*
Sociedades	*7528*

SECCION JUDICIAL

Remates	*7531*
Varios	*7535*
Sucesiones	*7549*

SECCION JURISPRUDENCIA

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia	*7553*

Sección Oficial

Leyes

LEY 13.714

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1°. Suspéndanse a partir del 1° de enero de 2007 y por el término de un (1) año, las normas contenidas en la Ley 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto 1.869/96), que se opongan a la presente y al sólo efecto de la cobertura de cargos vacantes.

ARTICULO 2°. Establécese que las vacantes que se produzcan en el término referido, cualquiera fuere su causa, en cargos de los diversos Agrupamientos de Personal de la Ley citada, con excepción del Jerárquico, podrán cubrirse con carácter de titular, mediante el procedimiento de selección que se establezca por vía reglamentaria.

A esos fines, podrán postularse los agentes que reúnan los requisitos exigidos para la cobertura del cargo, con independencia del Agrupamiento, Clase y Categoría en que revisten.

ARTICULO 3°. La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro del plazo de TREINTA (30) días a partir de su publicación.

ARTICULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.

Ismael José Passaglia
Presidente H. C. Diputados

Graciela M. Giannettasio
Presidente H. Senado

Juan Pedro Chaves
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 1.834

La Plata, 8 de agosto de 2007

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Florencio Randazzo
Ministro de Gobierno

Felipe Solá
Gobernador

Registrada bajo el número TRECE MIL SETECIENTOS CATORCE (13.714).

María López Outeda
Subsecretaria Legal, Técnica y de
Asuntos Legislativos de la Gobernación

LEY 13.715

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 22 de la Ley 10.592, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 22: Las Empresas de Transporte Colectivo Terrestre y Fluvial que operen regularmente en territorio provincial, deberán facilitar el traslado de las personas discapacitadas, en forma gratuita o mediante sistemas especiales.

En aquellos supuestos en que el discapacitado no pueda valerse por sí mismo, el beneficio del párrafo anterior se hará extensivo a la persona que lo acompañe.

La Reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las personas discapacitadas y las características de los pases que deberán exhibirse.

Las Empresas de Transporte Colectivo Fluvial además, se encuentran obligadas a permitir el acompañamiento de perros lazarillos para los casos en que el pasajero se trate de un discapacitado visual.

La inobservancia de esta norma por parte de las empresas de transporte colectivo las hará pasibles de las sanciones previstas en las leyes y decretos que reglamentan el mencionado servicio público en la Provincia de Buenos Aires."

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.

Ismael José Passaglia
Presidente H. C. Diputados

Graciela M. Giannettasio
Presidente H. Senado

Juan Pedro Chaves
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 1.835

La Plata, 8 de agosto de 2007

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Florencio Randazzo
Ministro de Gobierno

Felipe Solá
Gobernador

Registrada bajo el número TRECE MIL SETECIENTOS QUINCE (13.715).

María López Outeda
Subsecretaria Legal, Técnica y de
Asuntos Legislativos de la Gobernación

LEY 13.716

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1°: Prorrógase por el término de cinco (5) años, a partir de su vencimiento, la vigencia de la Ley 13.076 y su modificación Ley 13.363.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de julio de dos mil siete.

Ismael José Passaglia
Presidente H. C. Diputados

Graciela M. Giannettasio
Presidente H. Senado

Juan Pedro Chaves
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

Registrada bajo el número TRECE MIL SETECIENTOS DIECISEIS (13.716).

La Plata, 13 de agosto de 2007

María López Outeda
Subsecretaria Legal, Técnica y de
Asuntos Legislativos de la Gobernación